



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su rechazo a los anuncios de las empresas prestadoras de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, sobre aumentar los precios de los servicios de telefonía, internet y cable entre un 10% y un 15% para los meses de mayo o junio de 2021, sin la autorización del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y en violación de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078 reformada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 690/2020.
2. Su voluntad de defender los derechos de los consumidores y las consumidoras, y de los usuarios y usuarias, reconocidos por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y las leyes que fueron sancionadas por el Congreso de la Nación.



Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto de declaración tiene por objeto que esta H.C.D.N. manifieste su rechazo a los anuncios de las empresas prestadoras de los servicios públicos TIC, sobre aumentar los precios de los servicios de telefonía, internet y cable entre un 10% y un 15% para los meses de mayo o junio de 2021, sin la autorización del ENACOM y en violación de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078 reformada por el DNU 690/2020.

La reforma de 1994 otorgó rango constitucional a los derechos de las y los consumidores y usuarios. Así las cosas, el Artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce el derecho a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos de las y los consumidores y usuarios. También fija el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos y a *“la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos”*. Además, estas normas disponen que la ley debe establecer *“los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*

El paradigma en el derecho internacional de los derechos humanos es reconocer la importancia del acceso a las TIC para la garantía del pleno goce y ejercicio de los derechos. En este sentido, resulta ilustrativo mencionar a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 2012 A/HRC/20/L.13 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. En este documento, se afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la



H. Cámara de Diputados de la Nación “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

libertad de expresión; se reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas; y se exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países. Esta es también la tendencia en el derecho comparado, tal como se puede observar en la legislación y en las decisiones jurisdiccionales de estados como Noruega, México, Finlandia o Francia.

En el año 2014 este Congreso sancionó la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, conocida como Ley “*Argentina Digital*”, que declaró de interés público el desarrollo de las TIC, y que su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad (Art. 1).

En el año 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso en el fallo “*CEPIS*” que:

“El Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.”

Consideramos que las TIC, además de ser instrumentales para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, también constituyen un derecho humano en sí mismo. Esto se puso en relevancia tras la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, que llevó a ampliar la emergencia sanitaria declarada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541,



H. Cámara de Diputados de la Nación “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein” mediante el Decreto N° 260/2020 y prorrogada por el Decreto 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. En este marco, la necesidad de aislamiento o distanciamiento llevó a que el acceso a las TIC sea esencial e indispensable para el ejercicio de derechos humanos básicos tales como el derecho a la libertad de expresión, a la educación o al trabajo, reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.

Por esta razón acompañamos ante esta H.C.D.N. proyectos de ley que tenían por objeto establecer al servicio de telefonía móvil e internet como servicio público esencial, estratégico y derecho humano (Expediente N° 2226-D-2020).

En este contexto, el 22 de agosto de 2020, el Presidente de la Nación dictó el DNU 690/2020 que modificó la Ley “*Argentina Digital*” N° 27.078. Esta norma declaró servicios públicos a la telefonía celular, internet, y televisión por cable. También congeló hasta el 31 de diciembre de 2020 las tarifas de esos servicios.

El artículo 48 de la Ley N° 27.078, reformado por el DNU 690/2020, dispone que los precios “*deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.*” También que “*los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta.*” Finalmente, el DNU designó a ENACOM como la autoridad de aplicación.

A pesar de la claridad del texto, Movistar, Claro y Telecom anunciaron aumentos entre el 10% y el 15% para los meses de mayo o junio de 2021, sin la debida autorización de ENACOM. Estos aumentos fueron comunicados a las y los usuarios (Ámbito, 27/04/2021).

Por ello, ENACOM comunicó el pasado 27 de abril que no había autorizado ningún nuevo aumento para los meses en cuestión. Y que, por lo tanto, los



H. Cámara de Diputados de la Nación “2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”
anuncios “*carecen de valor legal*”.

En suma, las empresas prestadoras de servicios de TIC informaron a las y los consumidores aumentos que no fueron autorizados por ENACOM de acuerdo con la Ley “*Argentina Digital*” N° 27.078 reformada por el DNU 690/2020. De este modo este proyecto busca manifestar el rechazo de esta HCDN a la actitud de mala fe y deslealtad comercial de las empresas prestadoras, como así también reafirmar su compromiso con la defensa de los derechos de las y los consumidores y usuarios reconocidos por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, La Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y las demás leyes que al respecto fueron sancionadas por el Congreso de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE DECLARACIÓN.